

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho segundo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

ACUERDA

Declarar la Resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre esta Consejería y D.^a Soledad Becerra Morgado.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida a 28 de diciembre de 2005. La Directora de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 3 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Sebastián Quintana Murillo.

No habiendo sido posible practicar a D. Sebastián Quintana Murillo la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-67/04 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 3 de mayo de 2006. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio núm. B-67/04, y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 18 de enero de

2005, se acuerda por la Dirección General de Vivienda, incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Sebastián Quintana Murillo, motivado por ocupar una vivienda de Promoción Pública sita en C/ Laguna 27, 1.º - 3.º dcha. de la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz), sin título legal para ello y además mantener una conducta asocial con el resto de los vecinos de la promoción.

Segundo. Con fecha 19 de enero de 2005, se formula por la Instructora del procedimiento, Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho pliego en debida forma.

Tercero. De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorios de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

— Informe de la trabajadora Social del Servicio de Viviendas de promoción Pública, donde una vez estudiado el expediente, se propone no aprobar la regularización, ya que no cumple con los requisitos que para ser adjudicatario de vivienda social son imprescindibles.

— Alegaciones al Pliego de Cargos, donde manifiesta que sigue en la vivienda puesto que forma parte de la unidad familiar a la que se le adjudicó la misma.

Cuarto. De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art.º 30 del Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art.º 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, para promover con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el n.º 2 del art.º 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre y del art.º 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la “ocupación de la vivienda sin título para ello”.

Tercero. El art.º 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, en relación casual con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, establece de manera clara y taxativa, que “El régimen de disfrute de las viviendas de Protección Oficial, podrá ser: a) Arrendamiento, b) Propiedad; por su parte el art.º 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que “Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: — Arrendamiento. — Arrendamiento con opción a compra. — Compraventa.

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuado por el Órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido advierte el art.º 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que “en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de Promoción Pública.

Cuarto. Que conforme a los arts. 1 y 5 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regularización y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el Art.º Único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura corresponde a la Directora de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la Resolución que ponga fin al expediente.

La Instructora del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente:

PROPUESTA

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D. Sebastián Quintana Murillo, de la vivienda sita en calle Laguna, 27, 1.º - 3.º dcha., de la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz), del Grupo de Viviendas Sociales, por motivo de ocupar la vivienda sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado del lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparan, si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente, advirtiéndole, asimismo, que el presente acto agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Badajoz, a 12 de mayo de 2005. La Instructora, Amalia Lavado Cruz.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2006 sobre aprobación inicial del Proyecto de Interés Regional, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados al norte del núcleo urbano, al sitio de “La Godina”, destinados a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “Residencial Villaemérita, S.L.”, en el término municipal de Mérida.

Aprobado inicialmente, por Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 15